



**UNIÓN CÍVICA RADICAL
CARTA ORGANICA PROVINCIAL**

SANCIONADA POR LA H.C.P. CON FECHA 10 DE JUNIO DE 1985
MODIFICADA EL 17 DE MARZO DE 2.012

!

ARTICULO 1º)

FORMAN LA UNIÓN CÍVICA RADICAL, DE TIERRA DEL FUEGO, LOS CIUDADANOS ARGENTINOS DE AMBOS SEXOS QUE, ADHIRIÉNDOSE A SUS PRINCIPIOS, SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN SUS REGISTROS OFICIALES.

ARTICULO 2º)

EN LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES PODRÁN INSCRIBIRSE LOS ARGENTINOS DE AMBOS SEXOS QUE HAYAN CUMPLIDO 16 AÑOS, HASTA LA FECHA DE SU ENROLAMIENTO; SUS DERECHOS ESTARÁN SUJETOS A LO QUE LE RECONOZCAN LAS RESPECTIVAS CARTAS ORGÁNICAS.

ARTICULO 3º)

SERÁN CONSIDERADAS ORGANIZACIONES AUXILIARES LA JUVENTUD RADICAL, FRANJA MORADA Y LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES RADICALES LAS FUNCIONES DE ESTAS ORGANIZACIONES Y SUS RELACIONES CON LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS SERÁN REGLAMENTADAS OPORTUNAMENTE POR LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL. HASTA TANTO ESTAS SE DICTEN, EL COMITÉ DE LA PROVINCIA REGLARA LAS ACTUACIONES DE LOS MISMOS, DICTANDO NORMAS AL EFECTO QUE TENDRÁN VALIDEZ HASTA SU CONSIDERACIÓN POR LA HONORABLE CONVENCION.

II

DE LA AFILIACIÓN

ARTICULO 4º)

PODRÁN AFILIARSE A LA UNIÓN CÍVICA RADICAL - DISTRITO ELECTORAL DE TIERRA DEL FUEGO - TODOS LOS CIUDADANOS QUE, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DEL PERTINENTE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, ACREDITEN SU DOMICILIO EN ESTE DISTRITO, HASTA EL TÉRMINO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA. EL REGISTRO DE AFILIADOS ESTARÁ PERMANENTEMENTE ABIERTO, SALVO LO ESTATUIDO EN EL CITADO ARTICULO 72, DEBIENDO LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS ANUNCIAR UNA VEZ POR AÑO COMO MÍNIMO, POR LOS MEDIOS QUE

Agustín Picares
U.C.R.

Unión Cívica Radical
Provincia de Tierra del Fuego

Comité Provincial
Provincia de Tierra del Fuego

Provincia de Tierra del Fuego

Provincia de Tierra del Fuego
Comité Provincial

Osvaldo Villago
Comité Provincial
Provincia de Tierra del Fuego

Comité Provincial
Provincia de Tierra del Fuego
Comité Provincial
Provincia de Tierra del Fuego

Mario Soris
Comité Provincial
Provincia de Tierra del Fuego

ESTIMEN CONVENIENTE; NO PODRAN AFILIARSE LOS EXCLUIDOS DE ACUERDO A LO NORMADO EN EL ARTICULO 24° DE LA LEY 23.298

ARTICULO 5°)

EL SOLICITANTE DEBERÁ SUSCRIBIR EL LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS Y FICHAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 23.298. DEBERA ADEMÁS DAR LOS NOMBRES DE DOS AFILIADOS CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD QUE ACREDITEN SU ADHESIÓN A LOS PRINCIPIOS PARTIDARIOS; EL NOMBRE DEL PETICIONANTE SE HARÁ CONOCER A LOS AFILIADOS DEL LUGAR, QUIENES PODRÁN EN EL CASO Y POR TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS IMPUGNAR POR ESCRITO LA AFILIACIÓN FUNDANDO LOS CARGOS.

ARTICULO 6°)

EL COMITÉ LOCAL CONSIDERARA EN SU PRIMER REUNIÓN INMEDIATA AL VENCIMIENTO DEL TERMINO DE 5 (CINCO) DÍAS, LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN Y LAS TACHAS INTERPUESTAS. SOLO PODRÁN RECHAZARLA CON EL VOTO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES. A DICHA SESIÓN DEBERÁN SER INVITADOS POR NOTA, EL SOLICITANTE, EL O LOS IMPUGNANTES Y LOS DOS AFILIADOS QUE HAYAN SIDO MENCIONADOS POR EL SOLICITANTE SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 5. EL RECHAZO DE LA AFILIACIÓN DARÁ LUGAR A LA APELACIÓN ANTE EL COMITÉ PROVINCIAL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS DE LA PUBLICACIÓN DENEGATORIA. LAS COMISIONES ORGANIZADORAS LOCALES NO PODRÁN RECHAZAR NI APROBAR SOLICITUDES PERO DEBERÁN CONSIDERARLAS Y EMITIR SU OPINIÓN, LA QUE SERÁ TOMADA EN CUENTA POR EL COMITÉ PROVINCIAL. AL RESOLVER. ACEPTARA O RECHAZARA POR SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES LA AFILIACIÓN.

ARTÍCULO 7°)

LA AFILIACIÓN SE EXTINGUIRÁ POR RENUNCIA, FALLECIMIENTO, EXPULSIÓN POR INCONDUCTA PARTIDARIA O CÍVICA. ASIMISMO SE EXTINGUIRÁ LA AFILIACIÓN DE AQUELLAS PERSONAS QUE SE COMPROBARE QUE SE ENCUENTRAN INHIBIDAS O DENTRO DE LAS SANCIONES QUE DETERMINAN LAS LEYES 23298 Y 26215.

ARTÍCULO 8°)

DE LAS FICHAS QUE LLENARA EL AFILIADO DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5° UNA QUEDARA EN EL PODER DEL COMITÉ LOCAL, PROVINCIAL O JUNTA REORGANIZADORA SEGÚN CORRESPONDA; Y DEBERÁN ENTREGARSE A LA JUSTICIA ELECTORAL LAS EXIGIDAS POR LEY.

ARTICULO 9°)

AQUELLOS AFILIADOS QUE NO FIGUREN EN EL REGISTRO GENERAL POR HABER OMITIDO LOS COMITÉS LOCALES O JUNTAS REORGANIZADORAS EL ENVIÓ DE LAS FICHAS CONFORME A LO IMPUESTO EN EL ARTICULO ANTERIOR, NO PODRÁN EJERCER EL DERECHO A VOTO.

ARTICULO 10°)

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

325 - MORALES BRIZO CA

EL AFILIADO QUE SE PRESENTARA A INSCRIBIRSE POR CAMBIO DE DOMICILIO A LOS EFECTOS DE NO PERDER SU ANTIGÜEDAD PARTIDARIA, DEBERÁ EXHIBIR UN CERTIFICADO DEL COMITÉ LOCAL AL QUE SE ENCONTRABA AFILIADO ANTERIORMENTE. EN SU OPORTUNIDAD EL COMITÉ PROVINCIAL EFECTUARA LA PERTINENTE COMUNICACIÓN AL COMITÉ DE ORIGEN DEL NUEVO AFILIADO PARA QUE TOME NOTA DEL PASE.

III

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

ARTICULO 11º)

SON AUTORIDADES PARTIDARIAS LOS SIGUIENTES ORGANISMOS:
HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL
COMITÉ PROVINCIAL
COMITÉS LOCALES
ASAMBLEA DE AFILIADOS
TRIBUNAL DE CONDUCTA
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL
JUNTAS ELECTORALES LOCALES
TRIBUNAL FISCALIZADOR

IV

DE LA CONVENCIONAL PROVINCIAL

ARTICULO 12º)

LA MÁXIMA AUTORIDAD PROVINCIAL DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL SERÁ EJERCIDA POR LA CONVENCION PROVINCIAL, QUE ESTARÁ FORMADA POR DELEGADOS ELEGIDOS DIRECTAMENTE POR LOS AFILIADOS DE CADA DEPARTAMENTO ELECTORAL DE LA PROVINCIA, ELIGIENDO CADA DEPARTAMENTO COMO MÍNIMO UN DELEGADO, PARA EL CASO QUE EL NUMERO DE AFILIADOS SEA SUPERIOR A 300, EL NUMERO DE CONVENCIONALES TITULARES SERÁ DE 1 CADA 200 O FRACCIÓN SUPERIOR A 100. AL MISMO TIEMPO SERÁN ELEGIDOS LOS DELEGADOS SUPLENTE CUYA CANTIDAD DEBE SER EQUIVALENTE AL 50% DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA PARA LOS TITULARES, CONSIDERÁNDOSE LAS FRACCIONES, COMO UN DELEGADO SUPLENTE MAS, ESTOS ÚLTIMOS REEMPLAZARAN A LOS TITULARES POR EL ORDEN QUE FUERON ELEGIDOS, Y MIENTRAS DURE LA AUSENCIA O IMPEDIMENTOS DE AQUELLOS. **LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CARÁCTER PROVINCIAL TENDRÁN REPRESENTACIÓN CON VOZ Y SIN VOTO.** EL COMITÉ PROVINCIAL Y EL BLOQUE DE LEGISLADORES ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA CONVENCION PROVINCIAL POR SUS MESAS DIRECTIVAS O POR LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN, CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTICULO 13º)

LA CONVENCION PROVINCIAL SE REUNIRÁ POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, ORDINARIAMENTE, CON CITACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CONVENCION Y FUNCIONARA CON QUÓRUM LEGAL DE LA MITAD MAS UNO

DE SUS MIEMBROS TITULARES, EXCLUYÉNDOSE LOS DELEGADOS DE LA JUVENTUD, DE FRANJA MORADA Y DE LOS TRABAJADORES. PARA LA SESIÓN CONSTITUTIVA DEBERÁ CITARLA LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ PROVINCIAL.

ARTICULO 14º)

PODRÁN REUNIRSE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

-POR INICIATIVA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCION.

A SOLICITUD DEL COMITÉ PROVINCIA.

POR SOLICITUD DE ALGÚN COMITÉ LOCAL Y/O DEPARTAMENTAL

POR SOLICITUD DEL 33% DE LOS DELEGADOS A LA CONVENCION PROVINCIAL.

POR SOLICITUD DEL 5% DE LOS AFILIADOS DE LA PROVINCIA

EN CADA CASO SE EXPRESARA EL MOTIVO DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 15º)

PARA SER DELEGADO A LA CONVENCION SE REQUIERE:

ESTAR AFILIADO AL COMITÉ LOCAL QUE REPRESENTE.

TENER 22 AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO, SER NATIVO DE LA PROVINCIA O

TENER 2 AÑOS ININTERRUMPIDOS DE RESIDENCIA EN ELLA. PREVIO A SU ELECCION.

EL DELEGADO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA FALTARE A DOS CONVOCATORIAS SUCESIVAS O TRES ALTERNADAS, PODRÁ SER SEPARADO DE SU CARGO Y REEMPLAZADO POR UN SUPLENTE, EL PRESIDENTE DE LA CONVENCION COMUNICARA EL HECHO AL COMITÉ PROVINCIAL. LOS MIEMBROS QUE EN TAL FORMA FUEREN SEPARADOS SOLO PODRÁN SER REELECTOS PREVIO TRANSCURSO DE DOS AÑOS A PARTIR DE SU SEPARACION..

ARTICULO 16º)

SON FUNCIONES PROPIAS DE LA CONVENCION:

FORMULAR LAS DECLARACIONES DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS Y PLATAFORMAS ELECTORALES, DE ACUERDO CON LAS QUE FORMULARA LA CONVENCION NACIONAL O EL COMITÉ NACIONAL.

DESIGNAR EN SU REUNION CONSTITUTIVA LOS MIEMBROS QUE DEBAN COMPONER EL TRIBUNAL DE CONDUCTA.

REFORMAR TOTAL O PARCIALMENTE LA CARTA ORGANICA CON EL VOTO DE LAS 2/3 PARTES DEL TOTAL DE SUS MIEMBROS.

CONSIDERAR LOS INFORMES ANUALES DEL COMITÉ PROVINCIAL, DEL BLOQUE DE LEGISLADORES DE LA PROVINCIA O DE DIPUTADOS NACIONALES EN SU CASO. EL COMITÉ PROVINCIAL PROVEERÁ A LA CONVENCION DE LOS FONDOS QUE NECESITE PARA SU DESENVOLVIMIENTO.

RESOLVER CON EL VOTO DE LAS 2/3 PARTES DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ALIANZAS TRANSITORIAS CON OTRO U OTROS PARTIDOS, PARA UNA ELECCION DETERMINADA, ASÍ COMO TAMBIÉN LA INCLUSION DE LISTAS CON CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y/O EXTRAPARTIDARIOS.

ARTICULO 17º)

LOS CONVENCIONALES SERÁN CITADOS POR LO MENOS CON SIETE DÍAS DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO. EXPRESÁNDOSE EL LUGAR, DÍA Y HORA QUE SE REUNIRÁ Y LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN. EN CASO DE URGENCIA PODRÁ CITARSE EN UN TERMINO MENOR AL FIJADO; QUE NO PODRÁ SER MENOR A 72 HORAS CORRIDAS. A TAL FIN LA CONVOCATORIA PODRÁ SER EFECTUADA ÚNICAMENTE POR LA MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCION O EL 33% DE LOS CONVENCIONALES TITULARES.

ARTICULO 18º)

LA CONVENCION SERÁ PRESIDIDA POR EL CONVENCIONAL DE MAS EDAD A LOS EFECTOS DE SU CONSTITUCION, ACTUANDO DE SECRETARIO EL MÁS JOVEN.

ARTICULO 19º)

CONSTITUIDA LA CONVENCION SE PROCEDERÁ A LA ELECCION DE UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN PROSECRETARIO, LOS RESTANTES MIEMBROS SERÁN VOCALES.

ARTICULO 20º)

LA CONVENCION PROVINCIAL PUEDE HACER COMPARECER AL GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR, PRESIDENTE DEL COMITÉ PROVINCIA; A LOS LEGISLADORES DE LA PROVINCIA Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PROVINCIAL O DEPARTAMENTAL PARA DILUCIDAR CUALQUIER ASUNTO EN LO QUE PUEDA TENER INJERENCIA; PODRÁ ASIMISMO INVITAR A LOS SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES.

ARTICULO 21º)

LA CONVENCION NO PODRÁ LEVANTAR SUS SESIONES SIN HABER RESUELTO TODOS LOS ASUNTOS PARA QUE LA QUE FUERA CONVOCADA. SI NO SANCIONARA SU REGLAMENTO SE REGIRÁ POR EL DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL.

V

DEL COMITÉ PROVINCIAL

ARTICULO 22º)

DURANTE EL RECESO DE LA CONVENCION PROVINCIAL LA DIRECCION DEL PARTIDO ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ PROVINCIAL. LA CAPITAL DE LA PROVINCIA SERA SU SEDE, PERO POR DECISION DE LA MESA DIRECTIVA PODRÁ SESIONAR EN CUALQUIER PUNTO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 23º)

EL COMITÉ PROVINCIAL SE COMPODRÁ DE UN PRESIDENTE Y OCHO VOCALES TITULARES MAS CUATRO SUPLENTES ELEGIDOS DIRECTAMENTE POR LOS AFILIADOS DE TODA LA PROVINCIA COMO DISTRITO ÚNICO, CONSIDERÁNDOSE VALIDA DICHA ELECCION CUANDO VOTASE UN PORCENTAJE NO INFERIOR AL 10% DE AFILIADOS DEL TOTAL DE INSCRIPTOS EN EL REGISTRO

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a date 'Feb 9/2 20/21' and a page number '328']

DE ELECTORES DEL DISTRITO. A ESTE EFECTO CADA LISTA PRESENTARÁ UN CANDIDATO A PRESIDENTE SEGUIDO POR OCHO (8) VOCALES, MÁS UN NÚMERO DE SUPLENTE, IGUAL A LA MITAD DE LOS VOCALES TITULARES. RESULTARÁ ELECTO PRESIDENTE EL CANDIDATO A ESE CARGO DE LA LISTA QUE OBTenga MAYOR CANTIDAD DE SUFRAGIOS. LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LAS DEMÁS LISTAS, ENCABEZARÁN LA LISTA DE VOCALES ELECTOS DE SUS RESPECTIVAS LISTAS.

EN LA PRIMERA REUNIÓN PLENARIA SE PROCEDERÁ A LA CONFORMACIÓN DE LA MESA EJECUTIVA QUE ACOMPANARÁ AL PRESIDENTE EN LA QUE SE ELEGIRA UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN PROSECRETARIO Y UN PROTESORERO, LOS RESTANTES INTEGRANTES TENDRAN EL CARÁCTER DE VOCALES TITULARES. ESTA DISTRIBUCIÓN PODRÁ SER MODIFICADA POR DECISIÓN DEL COMITÉ. EN LOS CASOS DE VACANTES, RENUNCIAS O LICENCIAS LOS SUPLENTE REEMPLAZARAN A LOS TITULARES DE ACUERDO CON EL ORDEN QUE FUERON ELEGIDOS Y FUNCIONARAN CON QUÓRUM DE CINCO DE SUS MIEMBROS EXCLUYÉNDOSE LOS DELEGADOS DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA JUVENTUD, TRABAJADORES Y FRANJA MORADA.

PARA LA REMOCIÓN DE UN CARGO DE LA MESA EJECUTIVA, SE NECESITAN LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL CUERPO.

ARTICULO 24º)

INTEGRARA ADEMÁS, EL COMITÉ PROVINCIAL UN DELEGADO DE CADA ORGANIZACIÓN AUXILIAR CON VOZ Y SIN VOTO, SALVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 81 DE LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA.

ARTICULO 25º)

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL SE REUNIRÁN EN UN TERMINO NO MAYOR DE 30 DÍAS DE SU DESIGNACIÓN A EFECTOS DE ASUMIR SUS CARGOS. EN CASO DE DESINTEGRACIÓN TOTAL DEL COMITÉ PROVINCIAL, ASUME AUTOMÁTICAMENTE LA DIRECCIÓN DEL PARTIDO LA MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCION PROVINCIAL Y COMUNICARA A LOS COMITÉS LOCALES Y A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL CONVOCANDO A ELECCIONES DENTRO DE LOS CUARENTA DÍAS.

ARTICULO 26º)

SON FACULTADES DEL COMITÉ PROVINCIAL:

- a) DICTAR SU REGLAMENTO INTERNO.
- b) DIRIGIR EL PARTIDO COMO AUTORIDAD EJECUTIVA.
- c) HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGÁNICA Y DEMÁS RESOLUCIONES SUPERIORES.
- d) HACER CUMPLIR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS APLICADAS EN VIRTUD DE ESTA CARTA ORGÁNICA Y COMUNICAR A LOS COMITÉS LOCALES LO RESUELTO PARA SU CUMPLIMIENTO.
- e) ESTABLECER LA ORIENTACIÓN DE SUS ORGANISMOS DE PUBLICIDAD DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS Y PRINCIPIOS SANCIONADOS POR LA CONVENCION PROVINCIAL.
- f) CONVOCAR A LA CONVENCION PROVINCIAL A SESIÓN CONSTITUTIVA Y EXTRAORDINARIA Y PREPARAR LOS RESPECTIVOS TEMARIOS.
- g) PRESENTAR ANUALMENTE A LA CONVENCION LOS INFORMES SOBRE EL ESTADO PATRIMONIAL Y CONTABLE DEL PARTIDO, INCLUIDO LOS DE COMITÉS LOCALES, LOS QUE DEBERÁ EXIGIR CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN

PARA SU FIEL CUMPLIMIENTO, TODO DE ACUERDO A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES PREVISTAS EN LA LEY 26.215. FIJÁNDOSE COMO AÑO FISCAL PARA PRESENTACIÓN DEL REFERIDO INFORME DEL PERIODO DEL 01 DE MAYO HASTA EL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO CALENDARIO

h) ADMINISTRAR E INVERTIR LOS FONDOS DEL PARTIDO, CON OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS A LA CONVENCION PROVINCIAL.

i) CUMPLIR LAS EXIGENCIAS DEL ARTICULO 20 DE ESTA CARTA ORGÁNICA.

j) INTERVENIR A LOS COMITÉS LOCALES CUANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS SE APARTE DE LO NORMAL.

k) DIRIGIR LAS CAMPAÑAS Y PROPAGANDA ELECTORAL.

l) DESIGNAR A LOS APODERADOS DEL PARTIDO, (COMO MÍNIMO UNO DE ELLOS DEBERÁ SER LETRADO) Y LAS COMISIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA LA MEJOR MARCHA DEL MISMO Y LA DIVULGACIÓN DE SU DOCTRINA.

m) ESTABLECER LAS FECHAS DENTRO DE LAS CUALES SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DEL REGISTRO DE AFILIADOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4 "IN FINE", DÁNDOLE PUBLICIDAD CON UN MES DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO. LA MESA DIRECTIVA CONSTITUIDA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO PODRÁN TOMAR DECISIONES REFERENTES A LA MARCHA DEL PARTIDO AD-REFERÉNDUM DEL PLENARIO DEL COMITÉ PROVINCIAL.

n) DEBERÁ LLEVAR LOS LIBROS EXIGIBLES POR LA LEY 23.298 Y CONCORDANTE CON LO NORMADO EN LO ATINENTE A CONTROLES DISPUESTOS POR LA LEY 26.215

ARTICULO 27º)

EL COMITÉ PROVINCIAL PROMOVERÁ Y AUTORIZARA EL FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS COMITÉS LOCALES, ADEMÁS DE LOS QUE ACTUALMENTE EXISTEN, AJUSTÁNDOSE PARA ELLO LO DISPUESTO EN EL TITULO XI.

VI

DE LOS COMITÉS LOCALES

ARTICULO 28º)

LOS COMITÉ LOCALES SE COMPONDRÁN DE UN PRESIDENTE Y OCHO DELEGADOS TITULARES MAS CUATRO SUPLENTE ELEGIDOS DIRECTAMENTE POR LOS AFILIADOS DEL DEPARTAMENTO ELECTORAL, CONSIDERÁNDOSE VALIDA DICHA ELECCIÓN CUANDO VOTASE UN PORCENTAJE NO INFERIOR AL 10% DE AFILIADOS DEL TOTAL DE INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE ELECTORES DEL DEPARTAMENTO. A ESTE EFECTO CADA LISTA PRESENTARÁ UN CANDIDATO A PRESIDENTE SEGUIDO POR OCHO (8) VOCALES, MÁS UN NÚMERO DE SUPLENTE, IGUAL A LA MITAD DE LOS VOCALES TITULARES. RESULTARÁ ELECTO PRESIDENTE EL CANDIDATO A ESE CARGO DE LA LISTA QUE OBTENGA MAYOR CANTIDAD DE SUFRAGIOS. LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LAS DEMÁS LISTAS, ENCABEZARÁN LA LISTA DE VOCALES ELECTOS DE SUS RESPECTIVAS LISTAS.

EN LA PRIMERA REUNIÓN PLENARIA SE PROCEDERÁ A LA CONFORMACIÓN DE LA MESA EJECUTIVA QUE ACOMPANARÁ AL PRESIDENTE EN LA QUE SE ELEGIRAN UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN PROSECRETARIO Y UN PROTESORERO, LOS RESTANTES INTEGRANTES TENDRAN EL CARÁCTER DE

VOCAL TITULAR. ESTA DISTRIBUCIÓN PODRÁ SER MODIFICADA POR DECISIÓN DEL COMITÉ. EN LOS CASOS DE VACANTES O LICENCIAS. LOS SUPLENTE REEMPLAZARAN A LOS TITULARES DE ACUERDO CON EL ORDEN QUE FUERON ELEGIDOS Y FUNCIONARAN CON QUÓRUM DE CINCO DE SUS MIEMBROS EXCLUYÉNDOSE LOS DELEGADOS DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE LA JUVENTUD, TRABAJADORES Y FRANJA MORADA.

PARA LA REMOCIÓN DE UN CARGO DE LA MESA DIRECTIVA, SE NECESITAN LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL CUERPO.

ARTICULO 29º)

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA CARTA ORGÁNICA Y LAS REGLAMENTACIONES QUE DICTE EL COMITÉ PROVINCIAL Y LA CONVENCION, CORRESPONDE A LOS COMITÉS LOCALES:

a) ORGANIZAR Y DIRIGIR LOS TRABAJOS ELECTORALES Y LOS RELATIVOS A LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CARTA ORGÁNICA Y SUS REGLAMENTACIONES EN EL ORDEN LOCAL, REALIZAR LOS ACTOS DE PROPAGANDA QUE ESTIME CONVENIENTE Y CUMPLIR LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DEL COMITÉ PROVINCIAL.

b) CONVOCAR LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS.

c) INFORMAR AL COMITÉ PROVINCIAL SOBRE LA MARCHA DEL PARTIDO Y ESTADO DE LA OPINIÓN PUBLICA, DEBIENDO COMUNICAR TODAS LAS MEDIDAS DE IMPORTANCIA QUE SE ADOPTEN.

d) PRESENTAR ANUALMENTE UN INFORME DE LA LABOR REALIZADA ANTE UNA ASAMBLEA DE AFILIADOS QUE DEBERÁ CONSIDERARLO Y EXPEDIRSE SOBRE EL MISMO.

e) ESTABLECER LA ORIENTACIÓN SOBRE SUS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS Y PRINCIPIOS SANCIONADOS POR LA CONVENCION PROVINCIAL.

f) SANCIONAR LA PLATAFORMA ELECTORAL MUNICIPAL.

g) HACER COMPARECER A LOS INTEGRANTES DE LOS BLOQUES DE CONCEJALES Y PEDIRLES LOS INFORMES QUE CONSIDERE PERTINENTES. LAS MESAS DIRECTIVAS CONSTITUIDAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO PODRÁN TOMAR DECISIONES AD-REFERÉNDUM DEL COMITÉ LOCAL.

h) LA CAPACITACIÓN DE LOS CUADROS PARTIDARIOS EN LA PROBLEMÁTICA LOCAL, PROVINCIAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

i) INFORMAR AL COMITÉ PROVINCIA PARA QUE ESTE CUMPLIMENTE EL INFORME ANTE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, SOBRE EL ESTADO PATRIMONIAL Y CONTABLE DEL COMITÉ, TODO DE ACUERDO A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES EXIGIBLES EN LA LEY 26.215, FIJÁNDOSE COMO AÑO FISCAL PARA SU CUMPLIMIENTO DESDE EL 01 DE MAYO AL 30 DE ABRIL DE CADA AÑO CALENDARIO.

VII

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTICULO 30º)

LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS LOCALES, AL RECIBIR EL TEMARIO Y ORDEN DEL DÍA DE LA CONVENCIÓN, EL INFORME DEL COMITÉ PROVINCIAL O DE LOS BLOQUES DE LOS CONCEJALES Y LEGISLADORES; CONVOCARÁN A ASAMBLEA DE AFILIADOS PARA PONER EN SU CONOCIMIENTO LOS INFORMES Y ORDENES DEL DÍA ACERCA DE LAS CUALES LA ASAMBLEA PODRÁ FORMULAR JUICIOS Y SUGERENCIAS.

ARTICULO 31º)

LAS ASAMBLEAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE REUNIRÁN EN EL LOCAL, DÍA Y HORA QUE SE FIJE PARA LA CONVOCATORIA Y SERÁN PRESIDIDAS POR LAS AUTORIDADES DEL COMITÉ LOCAL, EN AUSENCIA DE ESTAS SE DARÁ SUS PROPIAS AUTORIDADES.

ARTICULO 32º)

- a) SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS: FORMULAR SUGERENCIAS A LOS REPRESENTANTES PARLAMENTARIOS Y MUNICIPALES SOBRE ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA MARCHA DEL PARTIDO Y SUGERIR INICIATIVAS ENCONTRÁNDOSE EN AMBOS CASOS DENTRO DE LOS FINES DE LA PLATAFORMA PARTIDARIA.
- b) SUGERIR ANTE LA CONVENCIÓN Y COMITÉ PROVINCIAL INICIATIVAS CON LA ORGANIZACIÓN PARTIDARIA Y PLATAFORMAS ELECTORALES.
- c) SOLICITAR REVOCATORIAS DE MANDATOS DE LOS MANDATARIOS ELECTIVOS DEL PARTIDO EN LA PROVINCIA POR MOTIVOS DE INCONDUCTA PARTIDARIA O CÍVICA. ESTA SOLICITUD DEBERÁ FORMULARSE ANTE EL TRIBUNAL DE CONDUCTA Y SU DICTAMEN SERÁ GIRADO A LA CONVENCIÓN PROVINCIAL PARA SU FALLO DEFINITIVO.
- d) TOMAR INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE CUALQUIER AUTORIDAD PARTIDARIA CONFORME LO ESTABLECE EL TITULO RESPECTIVO.
- e) MODIFICAR LA PLATAFORMA MUNICIPAL DEL LUGAR AJUSTÁNDOSE A LAS DIRECTIVAS DE LA CONVENCIÓN PROVINCIAL.

ARTICULO 33º)

LAS ASAMBLEAS PODRÁN FUNCIONAR CON UN QUÓRUM DEL 25% DE LOS AFILIADOS DEL COMITÉ LOCAL EN CONDICIONES DE VOTAR, A LOS EFECTOS DE LOS INCISOS A) Y B) PODRÁN FUNCIONAR CON UN 10% DE LOS MISMOS.

ARTICULO 34º)

PARA SOLICITAR DEL TRIBUNAL LA REVOCATORIA DE LOS MANDATOS A QUE SE REFIERE EL INCISO C) DEL ART, 32 DE ESTA CARTA ORGÁNICA SERÁ NECESARIO QUE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS FUNCIONE POR LO MENOS CON EL 30% DE LOS AFILIADOS DEL COMITÉ LOCAL CON DERECHO A VOTO. PARA QUE PROSPERE LA REVOCATORIA DE LOS MANDATOS DE LOS CONCEJALES DEBERÁ PRACTICARSE UN REFERÉNDUM EN EL QUE VOTEN COMO MÍNIMO EL 50% DE LOS AFILIADOS, HACIÉNDOSE EFECTIVA LA REVOCATORIA POR EL VOTO DE LOS 2/3 PARTE DE LOS VOTOS VALIDOS EMITIDOS.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

ARTICULO 35º)

CUANDO UNA ASAMBLEA DE AFILIADOS QUE REPRESENTEN LA TERCERA PARTE DE LA AFILIACIÓN DE TODA LA PROVINCIA OBJETEN UNA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL O CONVENCION PROVINCIAL Y PROMUEVAN UN REFERÉNDUM SOBRE LA CUESTIÓN PLANTEADA, ESTE DEBERÁ SER EFECTUADO DENTRO DE LOS 30 DÍAS POR LA JUNTA ELECTORAL Y EL PRONUNCIAMIENTO DE LOS AFILIADOS PREVALECE SOBRE CUALQUIER DECISIÓN.

VIII

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTICULO 36º)

TODO LO REFERIDO LA DISCIPLINA DEL PARTIDARIA Y LA CONDUCTA DE LOS AFILIADOS SERÁ SOMETIDA AL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE UN CUERPO QUE SE DENOMINARA TRIBUNAL DE CONDUCTA, COMPUESTO DE TRES MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE QUE DESIGNARA LA CONVENCION PROVINCIAL EN LA OPORTUNIDAD DE RENOVARSE LAS AUTORIDADES. PARA SER MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA SE REQUIEREN LAS MISMAS CONDICIONES QUE PARA SER DELEGADO A LA CONVENCION PROVINCIAL. LOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA DURARAN EN SUS FUNCIONES HASTA LA PRIMERA SESIÓN DE LA CONVENCION PROVINCIAL REMPLAZANTE DE LA QUE LOS DESIGNO.

ARTICULO 37º)

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA SE CONSTITUIRÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE COMUNICADA SU ELECCIÓN Y DESIGNARA DE SU SENO, UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, EFECTUANDO LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A LOS DIVERSOS ORGANISMOS PARTIDARIOS, FUNCIONARA CON QUÓRUM DE POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS TITULARES.

ARTICULO 38º)

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA ACTUARA, INVESTIGARA E INFORMARA A LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL

ARTICULO 39º)

LAS SANCIONES CONTRA AFILIADOS, DIRIGENTES O REPRESENTANTES DEL PARTIDO EN EJERCICIO DE LOS CARGOS ELECTIVOS O DIRECTIVOS O POR RAZONES DE ACTOS O HECHOS PRODUCIDOS EJERCENDO DICHS CARGOS, PODRÁN SER FORMULADOS POR CUALQUIER AFILIADO DENTRO DE LOS DOS AÑOS DE PRODUCIDOS LOS MISMOS. DEBIENDO HACERSE POR ESCRITO Y BAJO RESPONSABILIDAD ABSOLUTA DEL QUE FORMULA Y DIRIGIDO A CUALQUIER ORGANISMO DIRECTIVO, QUIEN DEBERÁ GIRARLA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS AL TRIBUNAL DE CONDUCTA.

ARTICULO 40º)

EL TRIBUNAL, RECIBIRÁ LAS ACUSACIONES Y ESCUCHADO EL ACUSADO, PARA LO CUAL SE OTORGARA UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, DEBERÁ EXPEDIRSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS.- SU RESOLUCIÓN DEBE SER NOTIFICADA AL ACUSADO Y COMUNICADA AL COMITÉ LOCAL AL QUE PERTENEZCA EL MISMO, AL COMITÉ PROVINCIAL, Y A LA HONORABLE CONVENCION.- PARA EL SUPUESTO EN QUE EL ACUSADO OFRECIERA PRUEBAS. LAS MISMAS DEBERÁN SER DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE VEINTE DÍAS. A CONTAR DESDE LA PRESENTACIÓN DEL DESCARGO Y EL ACUSADOR, AL FORMULAR SUS CARGOS.

ARTICULO 41º)

TODA ACUSACIÓN CONTRA EL MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA SERÁ TRATADA POR LA HONORABLE CONVENCION.

ARTICULO 42º)

TODA SANCION DE SUSPENSION O EXPULSION CONTRA UN REPRESENTANTE ELECTIVO O MIEMBRO DE UN ORGANISMO CREADO POR ESTA CARTA ORGANICA, IMPORTARA LA REVOCATORIA DE SU MANDATO.

IX

DEL TRIBUNAL FISCALIZADOR

ARTICULO 43º)

LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL DESIGNARA, EN OPORTUNIDAD DE CONSTITUIRSE EL TRIBUNAL FISCALIZADOR QUE ESTARA COMPUESTO POR TRES MIEMBROS TITULARES, DE LOS CUALES UNO POR LO MENOS, DEBERA TENER TITULO HABILITANTE DE CONTADOR PUBLICO NACIONAL Y DOS SUPLENTES, LOS QUE DURARAN DOS AÑOS EN SU MANDATO, NO PUDIENDO SER MIEMBRO DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, COMITE PROVINCIAL, NI COMITES LOCALES. EL TRIBUNAL FISCALIZADOR CONTROLARA EL MANEJO CONTABLE DE LOS FONDOS DEL PARTIDO, TANTO DEL COMITE PROVINCIAL COMO DE LOS COMITES LOCALES, DEBIENDO INFORMAR ANUALMENTE SOBRE CADA EJERCICIO A LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, POR INTERMEDIO DEL COMITE PROVINCIA TENDRAN FACULTADES PARA REQUERIR DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS PARTIDARIOS TODAS AQUELLAS INFORMACIONES QUE CONSIDEREN UTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES FISCALIZADORAS Y SOMETERA A DECISION DE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, TODA CUESTION QUE A SU JUICIO DEBA SER TRATADA POR LA MISMA. AL CIERRE DE CADA EJERCICIO EL ESTADO PATRIMONIAL Y CONTABLE, * * (SERÁ CERTIFICADO POR EL TRIBUNAL FISCALIZADOR O POR CONTADOR PUBLICO NACIONAL.) * DEBERA DARSE CUMPLIMIENTO A LO NORMADO EN LA LEY 26215.

X

DE LOS BLOQUES

ARTICULO 44º)

LOS BLOQUES DE LEGISLADORES O CONCEJALES SE CONSTITUIRÁN DICTÁNDOSE SU PROPIA REGLAMENTACIÓN INTERNA Y ELIGIENDO SUS AUTORIDADES. TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR DE LAS DELIBERACIONES DE LOS CUERPOS DE LA PROVINCIA Y LOCALES RESPECTIVAMENTE CON VOZ Y SIN VOTO.

ARTICULO 45º)

EL BLOQUE DE LEGISLADORES COORDINARA SU LABOR CON LA MESA DIRECTIVA DEL COMITÉ PROVINCIAL Y ELEVARA ANUALMENTE UN INFORME DE SU ACTUACIÓN PARLAMENTARIA A LA CONVENCION PROVINCIAL IDÉNTICO PROCEDER OBSERVARAN LOS BLOQUES DE CONCEJALES CON RESPECTO A LAS MESAS DIRECTIVAS Y COMITÉS LOCALES.

XI

DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

ARTICULO 46º)

EL COMITÉ PROVINCIAL CREARA COMISIONES ORGANIZADORAS EN LOS LUGARES O ZONAS EN QUE NO EXISTIERA COMITÉ LOCAL. DICHAS COMISIONES CONTARA CON UN MÍNIMO DE DOS MIEMBROS Y UN MÁXIMO DE CINCO, PUDIENDO SER REMOVIDOS POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 47º)

SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA:

- a) REALIZAR TAREAS DE PROSELITISMO Y PROPAGANDAS TENDIENTES A LA INSCRIPCIÓN PARTIDARIA Y A LA DIFUSIÓN DEL PENSAMIENTO RADICAL, ASÍ COMO TODA OTRA QUE EL COMITÉ PROVINCIAL LE ENCOMIENDE.
- b) CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE AFILIADOS. NO PODRÁN PRONUNCIARSE SOBRE IMPUGNACIONES DE SOLICITUDES DE AFILIACIÓN, NI SOBRE CUESTIONES DE DISCIPLINA, PERO PODRÁN HACER CONOCER SU OPINIÓN.

ARTICULO 48º)

LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS DE ESOS LUGARES, PODRÁN DIRIGIR SOLICITUDES Y SUGERENCIAS AL COMITÉ PROVINCIAL SOBRE CUESTIONES GENERALES O LOCALES. - ASIMISMO PODRÁN ELEGIR LOS CANDIDATOS A CONCEJALES Y SANCIONAR LA PLATAFORMA ELECTORAL MUNICIPAL, TODO LO CUAL DEBERÁ SER SOMETIDO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS, A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ PROVINCIAL, QUIEN RESOLVERÁ DENTRO DEL MISMO PLAZO.

ARTICULO 49º)

LOS AFILIADOS DE LOS LUGARES NO ORGANIZADOS O SEA SIN COMITÉ LOCAL, PARTICIPAN EN TODOS LOS COMICIOS Y REFERÉNDUM O EN LOS QUE LA PROVINCIA SEA DISTRITO ÚNICO.

ARTICULO 50º)

CUANDO EN UN LUGAR SE LLEGARE A REUNIR UN NUMERO DE VEINTE AFILIADOS COMO MÍNIMO LA COMISIÓN ORGANIZADORA LO COMUNICARA AL COMITÉ PROVINCIAL- DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS DE RECIBIDA TAL COMUNICACIÓN, EL COMITÉ PROVINCIAL, DARÁ MANDATO A LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL PARA QUE DESIGNE LA RESPECTIVA JUNTA ELECTORAL LOCAL, LA QUE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS DE SU DESIGNACIÓN CONVOCARA A ELECCIONES PARA CONSTITUIR EL COMITÉ LOCAL Y ELEGIR LOS DELEGADOS TITULARES Y SUPLENTE POR EL DEPARTAMENTO POLÍTICO CORRESPONDIENTE.

XII

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 51º)

EL PATRIMONIO DE COMITÉ PROVINCIA Y COMITÉ LOCALES ESTARÁ INTEGRADO POR:

A) LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL OBLIGATORIA DEL 3,5% MENSUAL TOTAL QUE POR TODO CONCEPTO PERCIBAN LOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y COMUNALES EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL, EXCEPTUÁNDOSE LOS SALARIOS FAMILIARES.

B) CON LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL DEL 3,5 % DE LA REMUNERACIÓN QUE POR TODO CONCEPTO PERCIBAN LOS QUE DESEMPEÑEN CARGOS SUPERIORES POLÍTICOS DESIGNADOS POR AUTORIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL (MINISTROS, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, PROVINCIALES; SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS MUNICIPALES O COMUNALES; SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS LEGISLATIVOS; PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE ENTES AUTÁRQUICOS DESCENTRALIZADOS Y DIRECTORES DE ORGANISMOS AUTÁRQUICOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES., E INTEGRANTES DE ORGANISMOS DE CONTROL QUE HAYAN ACCEDIDO A ESOS CARGOS A PROPUESTA DE AUTORIDADES INSTITUCIONALES PÚBLICAS COMO REPRESENTANTES DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL).

C) CON LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL DEL 3,5% DE LA REMUNERACIÓN QUE POR TODO CONCEPTO PERCIBAN LOS QUE DESEMPEÑAN CARGOS POLÍTICOS DESIGNADOS POR AUTORIDADES INSTITUCIONALES DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL EN CUALQUIER ESTRUCTURA PROVINCIAL, MUNICIPAL O COMUNAL.

D) TODO AFILIADO ELECTO EN LOS PODERES EJECUTIVOS O LEGISLATIVOS, SEAN ESTOS DE CARÁCTER PROVINCIAL, MUNICIPAL O COMUNAL, SERA DEUDOR SOLIDARIO RESPONSABLE CUANDO UN FUNCIONARIO DESIGNADO EN SU GESTIÓN NO REALICE LAS CONSTRIBUCIONES ENUMERADAS EN LOS INCISOS B) Y C) DEL PRESENTE ARTÍCULO.

E) CON LOS BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA PRODUCTO DE LA GANANCIA PROVENIENTE DE LA EXPLOTACIÓN DE DIARIOS, REVISTAS ETC.

F) CON LAS DONACIONES, RENTAS, LEGADOS, Y OTROS INGRESOS LÍCITOS ENMARCADOS EN EL MARCO REGULATORIO QUE DETERMINA LA LEY 26.215.-

G) LOS CIUDADANOS Y/O AFILIADOS QUE EN EL TRANCURSO DE SUS FUNCIONES NO HUBIEREN CUMPLIMENTADO CON LO DISPUESTO PRECEDENTEMENTE NO PODRÁN REPRESENTAR A LA UNIÓN CÍVICA RADICAL EN CARGOS POLÍTICOS ELECTIVOS Y/O PARTIDARIOS POR EL TÉRMINO DE CUATRO AÑOS SIN LA PREVIA CANCELACIÓN TOTAL DE LA DEUDA ACUMULADA MAS LA ACCESORIA DE UN VALOR DEL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) DE LA MISMA. LAS TESORERÍAS DEL COMITÉ PROVINCIA Y COMITÉS LOCALES DEL DISTRITO SERÁN LAS

RESPONSABLES DE EMITIR EL CORRESPONDIENTE LIBRE DEUDA PARTIDARIO QUE TENDRÁ CARÁCTER OBLIGATORIO PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO A ELECCIONES INTERNAS DE CARGOS PARTIDARIOS Y ELECTIVOS.-

ARTICULO 52º)

TODOS LOS BIENES PERTENECIENTES AL PARTIDO ESTARÁN AL NOMBRE DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL SIENDO RESPONSABLE DE DICHO PATRIMONIO EL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMITÉ PROVINCIAL O LOCAL SEGÚN CORRESPONDA; LOS BIENES INMUEBLES FIGURARAN EN EL DOMINIO INSCRIPTO A NOMBRE DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL. LOS FONDOS DEL PARTIDO DEBERÁN DEPOSITARSE EN UNA ÚNICA CUENTA QUE SE ABRIRÁ EN EL BANCO NACIÓN ARGENTINA O BANCO TIERRA DEL FUEGO A NOMBRE DEL PARTIDO Y A LA ORDEN CONJUNTA O INDISTINTA DE HASTA CUATRO MIEMBROS DEL PARTIDO, DE LOS CUALES DOS DEBERÁN SER EL PRESIDENTE Y TESOREROS O SUS EQUIVALENTES, UNO DE LOS CUALES, NECESARIAMENTE DEBERÁ SUSCRIBIR LOS LIBRAMIENTOS QUE SE EFECTÚEN. EL MANEJO Y CONTROL DE LOS FONDOS DEBERÁ AJUSTARSE A LAS PRESCRIPCIONES DE LA LEY 26.215 Y LOS RESPONSABLES DEL NO CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁN PASIBLES DE LAS SANCIONES POLÍTICAS Y PECUNIARIAS CONFORME LO ESTABLECE LA REFERIDA NORMA LEGAL Y LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA

ARTICULO 53º)

QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO ACEPTAR O RECIBIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- a) CONTRIBUCIONES O DONACIONES ANÓNIMAS. NO PODRÁ IMPONERSE A LAS CONTRIBUCIONES O DONACIONES EL CARGO DE NO DIVULGACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL CONTRIBUYENTE O DONANTE;
- b) CONTRIBUCIONES O DONACIONES DE ENTIDADES CENTRALIZADAS O DESCENTRALIZADAS NACIONALES, PROVINCIALES, INTERESTATALES, BINACIONALES O MULTILATERALES, MUNICIPALES, O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.
- c) CONTRIBUCIONES O DONACIONES DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, LA PROVINCIA, LOS MUNICIPIOS Y COMUNAS.-
- d) CONTRIBUCIONES O DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE EXPLOTEN JUEGOS DE AZAR
- e) CONTRIBUCIONES O DONACIONES DE GOBIERNOS U ENTIDADES PÚBLICAS EXTRANJERAS.-
- f) CONTRIBUCIONES O DONACIONES DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EXTRANJERAS QUE NO TENGAN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS.
- g) CONTRIBUCIONES O DONACIONES DE PERSONAS QUE HUBIERAN SIDO OBLIGADAS A EFECTUAR LA CONTRIBUCIÓN POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS O EMPLEADORES.
- h) CONTRIBUCIONES O DONACIONES DE ASOCIACIONES SINDICALES, PATRONALES Y PROFESIONALES. LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO COMPRENDEN TAMBIÉN A LOS APORTES PRIVADOS DESTINADOS AL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE.

ARTICULO 54º)

EL TESORERO DEL COMITÉ PROVINCIA Y DE LOS COMITÉS LOCALES DEBERÁN LLEVAR LOS REGISTROS CONTABLES DE TODO INGRESO, FONDO O ESPECIE COMO ASÍ LOS EGRESOS CON INDICACIÓN DE LA FECHA DE LOS MISMOS; DE LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE LAS PERSONAS QUE LOS HUBIERAN INGRESADO O RECIBIDO, CON LA DOCUMENTACIÓN Y /O COMPROBANTES RESPALDATORIOS RESPECTIVOS; DEBIÉNDOSE CUMPLIMENTAR TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIFICADOS EN LA LEY 26.215; Y LOS LIBROS Y DOCUMENTOS EXIGIBLES QUE DETERMINA EN FORMA CONCORDANTE PARA SU CONTROL LA LEY 23.298.

XIII

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 55°)
ES INCOMPATIBLE:

- a) DEROGADO
- b) DEROGADO
- c) SER INTEGRANTE DE LAS JUNTAS FISCALIZADORAS, TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y JUNTAS ELECTORALES CON CUALQUIER CARGO POLÍTICO ELECTIVO O PARTIDARIO.
- d) TODOS LOS AFILIADOS TENDRÁN DERECHO A DESEMPEÑAR HASTA 2 CARGOS PARTIDARIOS O ELECTIVOS CON LAS INCOMPATIBILIDADES ENUNCIADAS ANTERIORMENTE.

XIV

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 56°)

TENDRÁN DERECHO A VOTO EN LOS COMICIOS INTERNOS, ASAMBLEAS Y REFERÉNDUM, TODOS LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN INSCRIPTOS EN EL PADRÓN PARTIDARIO. LOS NUEVOS ENROLADOS QUE HAYAN PERTENECIDO A LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES EN LOS SEIS MESES ANTERIORES A SU ENROLAMIENTO, PODRÁN VOTAR DESDE SU INSCRIPCIÓN AL PARTIDO.

ARTICULO 57°)

SERÁN ELEGIBLES PARA LOS CARGOS PARTIDARIOS Y ELECTIVOS TODOS LOS AFILIADOS QUE TUVIERAN 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD COMO MÍNIMO EN EL DISTRITO PROVINCIA TIERRA DEL FUEGO SALVO QUE LA HONORABLE CONVECCION DISPUSIESE LO CONTRARIO DE ACUERDO A SU FACULTADES CON EL VOTO DE SUS 2/3 PARTES DE SUS INTEGRANTES, ADEMÁS NO PODRÁN SER ELEGIDOS LO QUE NO HAYAN CUMPLIMENTADO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51 DE ESTA CARTA ORGÁNICA. NINGÚN AFILIADO PODRÁ SER REELECTO PARA EL MISMO CARGO PARTIDARIO POR MAS DE 2 PERIODOS CONSECUTIVOS.

ARTICULO 58°)

LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS SE RENOVARAN CADA DOS AÑOS Y SIMULTÁNEAMENTE EN TODA LA PROVINCIA, EN LAS ELECCIONES QUE SE HAGAN A TAL EFECTO SE PRACTICARA EL VOTO SECRETO Y OBLIGATORIO. EN LOS CASOS DE CONSTITUCIÓN DE AUTORIDADES EN NUEVOS COMITÉS LOCALES, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO SE CONVOQUEN A ELECCIONES EN COMITÉS LOCALES INTERVENIDOS, EL MANDATO DE LOS ELEGIDOS DURARA HASTA COMPLETAR EL PERIODO DE DOS AÑOS

ARTICULO 59º)

LAS ELECCIONES INTERNAS PARA CARGOS ELECTIVOS SE LLEVARAN A CABO CON LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

PARA PODER INTERVENIR EN LAS ELECCIONES INTERNAS PARA CARGOS PARTIDARIOS O ELECTIVOS DEBERÁ PRESENTARSE LISTA COMPLETA DE CANDIDATOS, CONFORME A LA CONVOCATORIA PARTIDARIA REALIZADA, SE ENTIENDE POR LISTA COMPLETA DE CANDIDATOS A CARGOS PARTIDARIOS O ELECTIVOS, EL CUBRIR LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTE PUDIENDO PRESENTARSE INDISTINTAMENTE A CUALQUIERA DE LOS ESTAMENTOS CONVOCADOS A ELECCIONES. LAS LISTAS SE DEBEN OFICIALIZAR ANTE LA JUNTA ELECTORAL, PROVINCIAL O LOCALES SEGÚN CORRESPONDA, HASTA VEINTE DÍAS ANTES DEL COMICIO. LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL O LOCAL, EXIGIRÁN A LAS LISTAS PRESENTADAS PARA SER OFICIALIZADAS, DENTRO DE LOS (5) CINCO DÍAS POSTERIORES PARA CARGOS LOCALES PARTIDARIOS EL (5%) DE AVALES COMO MÍNIMO DEL TOTAL DEL PADRÓN PARTIDARIO DE LA CIUDAD O COMUNA, SEGÚN EN EL CASO QUE SE TRATE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL Y LAS LOCALES CONJUNTAMENTE ASIGNARAN POR SORTEO A CADA LISTA UN NUMERO QUE IDENTIFICARA A LA BOLETA PARA EL COMICIO RESPECTIVO. POR LO TANTO LAS BOLETAS SOLO PODRÁN CONTENER EL NOMBRE DEL PARTIDO, ESCUDO PARTIDARIO, FECHA Y TIPO DE ELECCIÓN, NUMERO DE LISTA, CARGOS Y NOMBRES COMPLETOS, DE CANDIDATOS TITULARES Y SUPLENTE, ADMITIÉNDOSE ADEMÁS DEL NOMBRE COMPLETO APODOS, ALIAS O SOBRENOMBRES PERSONALES. SI HUBIERA MAS DE UNA LISTA, LA LISTA TRIUNFANTE SE ADJUDICARA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CARGOS Y LA LISTA QUE SIGA EN ORDEN DE VOTOS LA TERCERA PARTE. ENTENDIÉNDOSE POR DOS TERCIOS, PRIMERO Y SEGUNDO LUGAR PARA LA LISTA QUE RESULTO GANADORA Y EL TERCER LUGAR PARA LA LISTA QUE SIGUE EN ORDEN DE VOTOS, CUARTO Y QUINTO LUGAR PARA LA LISTA TRIUNFANTE, SEXTO LUGAR PARA LA LISTA QUE OBTUVO EL SEGUNDO LUGAR EN ORDEN DE VOTOS Y ASÍ SUCESIVAMENTE, SIEMPRE QUE HAYA OBTENIDO UN MÍNIMO DEL 25 POR CIENTO DE LOS VOTOS EMITIDOS.

EN TODOS LOS CASOS DE PRESENTACIÓN DE LISTAS, SE RESPETARA LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR GENERO DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULEN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA CADA CASO EN PARTICULAR.

PARA EL DESARROLLO DE ELECCIONES A CARGOS ELECTIVOS NACIONALES (PRESIDENTE - VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN - SENADORES Y DIPUTADOS NACIONALES), LOS ACTOS COMICIALES SE DEBERÁN ADECUAR A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES QUE RIJAN EN LA

MATERIA, CONFORME A LA METODOLOGÍA Y/O FORMAS QUE RIGEN SUS PROCEDIMIENTOS.-

ARTICULO 60º)

TODO AFILIADO QUE HAYA OCUPADO UN CARGO ELECTIVO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL, EN EL PERIODO QUE FENEZCA, SOLO PODRÁ SER REELECTO PARA EL CARGO CON EL 50 POR CIENTO + 1 DE LOS VOTOS EMITIDOS. NO SE APLICARA ESTA DISPOSICIÓN CUANDO HAYA TRANSCURRIDO UN PERIODO INTERMEDIO O CUANDO EL EJERCICIO DEL CARGO NO HUBIERE EXCEDIDO DE LA MITAD DEL TERMINO LEGAL.

ARTICULO 61º)

LA CONVOCATORIA, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LOS COMICIOS INTERNOS, SERÁN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES Y LOCALES, SEGÚN SEAN LOS CARGOS A ELEGIR.-LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL ESTARÁ INTEGRADA POR TRES MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE.- LA FORMA DE ELECCIÓN Y REQUISITOS PARA INTEGRAR LAS JUNTAS ELECTORALES ES LA MISMA QUE SE EXIGE PARA SER MIEMBRO DE LA CONVENCION PROVINCIAL. DEBERÁN CONSTITUIRSE CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 37. DE LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA Y DURARÁN EN SUS MANDATOS HASTA LA PRIMERA REUNIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL QUE LA SUCEDA EN SUS FUNCIONES. LAS JUNTAS ELECTORALES LOCALES SE INTEGRARÁN CON TRES MIEMBROS TITULARES Y DOS SUPLENTE, ELEGIDOS DE IGUAL FORMA QUE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL. DEBERÁN REUNIR IDÉNTICOS REQUISITOS QUE PARA SER CONCEJAL Y FINALIZARÁN SUS MANDATOS EN LA PRIMERA REUNIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL QUE LA SUCEDA.

ARTICULO 62º)

LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL, CONVOCARA A LOS AFILIADOS DE TODA LA PROVINCIA, A COMICIOS EN LOS SIGUIENTES CASOS: DE CUARENTA Y CINCO DÍAS A TREINTA DÍAS ANTES DE FENER EL PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL Y /O DELEGADOS AL COMITÉ O CONVENCION NACIONAL, O CUANDO LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL LA INSTRUYA PARA QUE LLAME A COMICIOS PARA CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS NACIONALES O PROVINCIALES.

ARTICULO 63º)

LAS JUNTAS ELECTORALES LOCALES CONVOCARAN A COMICIOS INTERNOS EN LOS SIGUIENTES CASOS: DE CUARENTA Y CINCO DÍAS A TREINTA DÍAS DE FENER EL PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL Y DELEGADOS A LA CONVENCION PROVINCIAL O CUANDO LA HONORABLE CONVENCION LA INSTRUYA PARA QUE LLAME A COMICIOS PARA CARGOS PÚBLICOS ELECTIVOS MUNICIPALES O COMUNALES.

ARTICULO 64º)

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including names like 'Johannes', 'García', and 'Alfonso']

LAS JUNTAS ELECTORALES LOCALES AL HACER LA CONVOCATORIA O RECIBIR LAS DE LA PROVINCIA SOLICITARAN AL TESORERO DEL COMITÉ LOCAL UNA LISTA DE AFILIADOS LA PUBLICARAN COMO PADRÓN PROVISORIO EN EL LOCAL DEL COMITÉ, QUEDANDO ALLÍ QUINCE DÍAS AL CABO DE LOS CUALES, SE REUNIRÁN PARA CONSIDERAR LAS TACHAS PRESENTADAS, LAS MISMAS DEBERÁN PRESENTAR LAS PRUEBAS PERTINENTES.- LA RESOLUCIÓN SERÁ APELABLE ANTE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL.

ARTICULO 65°)

EL PADRÓN DEFINITIVO SERÁ PUBLICADO EN LA MISMA FORMA Y SE ENTREGARAN COPIAS A LOS APODERADOS DE LAS LISTAS QUE LO SOLICITEN.

ARTICULO 66°)

HASTA TREINTA DÍAS ANTES DE LA FECHA DEL COMICIO, LAS JUNTAS ELECTORALES RESPECTIVAS RECIBIRÁN LAS POSTULACIONES Y/O LISTAS SEGÚN CORRESPONDA Y PREVIA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE PRESENTAR, SE PRONUNCIARÁ SOBRE LA CALIDAD DE LOS CANDIDATOS; EN CASO DE FALENCIA EN LAS PRESENTACIONES REALIZADAS, SE INTIMARÁ AL POSTULANTE O LISTA SEGÚN CORRESPONDA PARA QUE EN UN PLAZO PERENTORIO DE CINCO DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN, SUBSANEN DICHA ANOMALÍA, BAJO APERCIBIMIENTO, CASO CONTRARIO DE NO OFICIALIZAR LA LISTA O LA POSTULACIÓN. VENCIDO DICHO PLAZO, LA JUNTA ELECTORAL LOCAL O PROVINCIAL TENDRÁ CUARENTA Y OCHO (48) HORAS PARA RESOLVER.

ARTICULO 67°)

____ LAS JUNTAS ELECTORALES PODRÁN FUNCIONAR CON DOS DE SUS MIEMBROS PERO EN CASO DE DESACUERDO, DEBERÁN INTEGRARSE CON EL TERCERO, SI DEBIDAMENTE CITADOS NO SE HA LOGRADO QUÓRUM, A LA MEDIA HORA SE INCORPORARAN LOS SUPLENTE Y SI POR FALTA DE ESTOS NO SE PUDIERA REUNIR DENTRO DE LA HORA CITADA SE INTEGRARAN EN FORMA SIGUIENTE:

LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL CON MIEMBROS DESIGNADOS POR EL COMITÉ LOCAL POR ORDEN ALFABÉTICO, EN CASO DE DESINTEGRACIÓN TOTAL DE LA JUNTA ELECTORAL, Y ESTANDO EN RECESO LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, COMO CASO DE EMERGENCIA LA MISMA SERÁ DESIGNADA POR EL COMITÉ PROVINCIAL, EN PLENARIO O CON QUÓRUM DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, EN AMBOS CASOS LA DESIGNACIÓN SERÁ POR LOS DOS TERCIOS DE LOS VOTOS PRESENTES, DICHA DESIGNACIÓN SERÁ PUESTA EN CONOCIMIENTO A LA HONORABLE CONVENCION, LA QUE EN SU PRIMER REUNION RATIFICARA LAS DESIGNACIONES NO DEJANDO DE SER VALIDAS LAS ACTUACIONES QUE LE CUIPERAN.

ARTICULO 68°)

QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS, SE PROCEDERÁ AL CIERRE DE REGISTROS DE AFILIADOS Y EL COMITÉ PROVINCIAL DISPONDRÁ A CERCA DE LA CONFECCIÓN DE LOS PADRONES ELECTORALES, HACIENDO USO DE LA OPCIÓN PREVISTA POR EL ARTICULO 32 DE LA LEY 22627. EL REGISTRO DE AFILIADOS PERMANECERÁ CERRADO HASTA DIEZ DÍAS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE LLEVADO A CABO EL ACTO ELECCIONARIO INTERNO.

XV

DE LA REVOCATORIA DE MANDATOS

ARTICULO 69º)

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR ESTA CARTA ORGÁNICA PARA LOS CASOS DE INCONDUCTA PARTIDARIA O CÍVICA, TODA AUTORIDAD PARTIDARIA ELECTIVA, ESTA SUJETO A REVOCACIÓN DE MANDATO.

ARTICULO 70º)

LA INICIATIVA PODRÁ TOMARLA EL 20% DE LOS AFILIADOS DEL LUGAR QUE LO HUBIERE ELEGIDO, Y A PEDIDO DE DICHS AFILIADOS SE CITARA A UNA ASAMBLEA A LA QUE SE INVITARA A CONCURRIR AL AFILIADO CUYO MANDATO SE REQUIERE REVOCAR. DICHA ASAMBLEA SE CONSTITUIRÁ CON LA MITAD MAS UNO COMO MÍNIMO, DE LOS AFILIADOS EN CONDICIONES DE VOTAR. SI NO SE OBTUVIERE QUÓRUM SE CONVOCARA NUEVAMENTE Y DE VOLVER A FRACASAR SE TENDRÁ POR DESISTIDO EL PROCEDIMIENTO. ESTE SOLO PODRÁ REABRIRSE A PEDIDO DE DISTINTOS AFILIADOS QUE LOS ANTERIORES, DEBIENDO CONSTITUIR EL 20% DEL TOTAL DE LOS DEL LUGAR, SI NUEVAMENTE LA ASAMBLEA FRACASARA POR FALTA DE QUÓRUM, EL DESISTIMIENTO SE ENTENDERÁ DEFINITIVO.

ARTICULO 71º)

CONSTITUIDA LA ASAMBLEA SE LEERÁ EL PEDIDO DE REVOCATORIA DEL MANDATO, FORMULADO POR LOS PROMOTORES Y LUEGO SE DARÁ LA PALABRA AL DIRIGENTE CUESTIONADO ABRIÉNDOSE LUEGO EL DEBATE. LA ASAMBLEA PODRÁ POR LOS DOS TERCIOS DE VOTOS RECOMENDAR LA REVOCACIÓN QUE SE SOMETERÁ A UN REFERÉNDUM DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS. SI EL REFERÉNDUM RATIFICARA EL PRONUNCIAMIENTO DE LA ASAMBLEA, EL MANDATO QUEDARA REVOCADO Y SE CONVOCARA A ELECCIONES CUANDO NO EXISTA REEMPLAZANTE LEGAL O SUPLENTE.

ARTICULO 72º)

CUANDO SE TRATE DE UNO O MAS MIEMBROS DEL COMITÉ PROVINCIAL LA INICIATIVA CORRESPONDERÁ AL 20% DEL TOTAL DE LOS AFILIADOS DE LA PROVINCIA Y DEBERÁ SER RECOMENDADA POR LA ASAMBLEA DE LA MITAD MAS UNO DE TODOS LOS LUGARES DE LA MISMA. LAS ASAMBLEAS SE CONSTITUIRÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES PARA QUE PUEDA SOMETERSE AL REFERÉNDUM.

XVI

DE LA INICIATIVA DEL REFERÉNDUM

ARTICULO 73)

TODA INICIATIVA FIRMADA POR EL 20 % DE LOS AFILIADOS CON DERECHO A VOTO DE UN LUGAR DE LA PROVINCIA, DEBERÁ SER CONSIDERADA POR EL ORGANISMO A QUE SE PRESENTE. SI FUERA RECHAZADA, SIENDO DE ORDEN PROVINCIAL PODRÁ APLICARSE LO DISPUESTO EN EL ART. 35

ARTICULO 74º)

SI FUERA DE ORDEN LOCAL, Y EL COMITÉ DEL LUGAR LO RECHAZARA LOS PROMOTORES PODRÁN EXIGIR QUE LA DECISIÓN SE SOMETIERA A REFERÉNDUM MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA PETICIÓN EN ESE SENTIDO, FIRMADA POR EL 10% DE LOS AFILIADOS CON DERECHO A VOTO, DISTINTOS DE LOS QUE FIRMARON LA PETICIÓN ORDINARIA, EL REFERÉNDUM SERÁ VALIDO SI VOTAN EL 50% DE LOS AFILIADOS CON DERECHO A HACERLO, Y SU DECISIÓN PREVALECE SOBRE LA DEL COMITÉ LOCAL, PREVIAMENTE AL REFERÉNDUM EL COMITÉ LOCAL DEBERÁ CONVOCAR POR LO MENOS A UNA ASAMBLEA AL SOLO EFECTO DE DELIBERAR SOBRE EL TEMA EN DEBATE.

XVII

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD

ARTICULO 75º)

LA JUVENTUD CONSTITUIRÁ UN ORGANISMO DENTRO DEL PARTIDO QUE DESENVOLVERÁ SUS ACTIVIDADES CON AUTONOMÍA, PERO SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA ORGÁNICA NACIONAL Y A LA PRESENTE. A LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD PODRÁN PERTENECER TODOS LOS AFILIADOS MENORES DE 30 AÑOS Y TAMBIÉN COMO ADHERENTES LOS MENORES DE 16 A 18 AÑOS. ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN AFILIARSE AL PARTIDO DENTRO DE LOS SEIS MESES DE LA FECHA DE SU ENROLAMIENTO, QUEDANDO AUTOMÁTICAMENTE SEPARADOS DE LA JUVENTUD EN CASO CONTRARIO.

ARTICULO 76º)

EL COMITÉ PROVINCIAL PODRÁ INTERVENIR LOS ORGANISMOS JUVENILES AL SOLO EFECTO DE REORGANIZARLOS Y CONVOCAR A UNA NUEVA ELECCIÓN, EN EL CASO DE ACEFALÍA.

ARTICULO 77º)

LOS ORGANISMOS JUVENILES TENDRÁN REPRESENTACIÓN EN TODOS LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS, POR DELEGADOS CON VOZ Y VOTO. LOS DELEGADOS POR LA JUVENTUD NO PODRÁN HACER USO DE ESTA FACULTAD CUANDO LA VOTACIÓN CORRESPONDA A LA CONFORMACIÓN, ELECCIÓN O CAMBIO DE AUTORIDADES DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS. ESTARÁ REPRESENTADO ANTE EL COMITÉ PROVINCIAL Y COMITÉS

LOCALES POR UN DELEGADO TITULAR Y UN SUPLENTE, DOS DELEGADOS TITULARES Y UN SUPLENTE ANTE LA CONVENCION PROVINCIAL, EN LAS CONDICIONES PRECEDENTES.

ARTICULO 78º)

____ LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTEN LAS ENTIDADES JUVENILES NO PODRAN AFECTAR LAS DEDICIONES DEL PARTIDO, NI COMPROMETER SU ORIENTACION.

XVIII

DE LA ORGANIZACION DE FRANJA MORADA

ARTICULO 79º)

LA ORGANIZACION NACIONAL DE ESTUDIANTES "FRANJA MORADA", ESTARAN REPRESENTADA POR 2 (DOS) DELEGADOS TITULARES Y 1 (UNO) SUPLENTE ANTE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL DE LA UNION CIVICA RADICAL. QUIENES DEBERAN ESTAR INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS PARTIDARIOS Y ACREDITAR UN MINIMO DE UN AÑO DE ANTIGUEDAD EN EL PARTIDO. SERAN ELEGIDOS Y DURARAN EN SUS CARGOS POR EL PLAZO DE SU DESIGNACION CONFORME LO ESTABLECIDO EN SUS REGLAMENTOS, NO PUDIENDO EXCEDER EN NINGUN CASO EL PLAZO DE CUATRO AÑOS.

DESENVOLVERAN SUS ACTIVIDADES CON AUTONOMIA, SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGANICA. SE REGIRA SU FUNCIONAMIENTO CON LAS NORMAS QUE ORGANIZAN LA ESTRUCTURA EN EL ORDEN NACIONAL O REGIONAL.

SERA INCOMPATIBLE EL DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS EN LA ORGANIZACION Y EN EL PARTIDO SIMULTANEA Y ALTERNATIVAMENTE.

XIX

DE LA ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES

ARTICULO 80º)

LA "ORGANIZACION DE TRABAJADORES RADICALES" ESTARA REPRESENTADA POR 2 (DOS) DELEGADOS TITULARES Y 1 (UNO) SUPLENTES ANTE LA HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, 1 (UNO) TITULAR Y 1 (UNO) SUPLENTE AL COMITE PROVINCIA Y 1 (UNO) TITULAR 1 (UNO) SUPLENTE A CADA COMITE LOCAL, DE LA UNION CIVICA RADICAL. QUIENES DEBERAN ESTAR INSCRIPTOS EN LOS REGISTROS PARTIDARIOS Y ACREDITAR DOS AÑOS DE ANTIGUEDAD EN LA AFILIACION. SERAN ELEGIDOS Y DURARAN EN SUS CARGOS POR EL PLAZO DE SU DESIGNACION CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN SUS REGLAMENTOS, NO PUDIENDO EXCEDER EN NINGUN CASO EL PLAZO DE CUATRO AÑOS.

DESENVOLVERAN SUS ACTIVIDADES CON AUTONOMIA, SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA CARTA ORGANICA. SE REGIRA SU

FUNCIONAMIENTO CON LAS NORMAS QUE ORGANIZAN SU ESTRUCTURA EN EL ORDEN NACIONAL Y REGIONAL.

SERÁ INCOMPATIBLE EL DESEMPEÑO DE CARGOS DIRECTIVOS EN LA ORGANIZACIÓN Y EN EL PARTIDO, SIMULTANEA Y ALTERNATIVAMENTE.

XX

DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO

ARTICULO 81º)

LA UNIÓN CÍVICA RADICAL, SIN PERJUICIO DE LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SOLO PODRÁ EXTINGUIRSE EN EL CASO QUE ASÍ LO RESUELVAN LAS TRES CUARTAS PARTES DE LOS AFILIADOS, MEDIANTE ASAMBLEA. LA DISOLUCIÓN NO TENDRÁ LUGAR SI LOS AFILIADOS QUE SE Oponen A LA MISMA CONSTITUYEN EL PORCENTAJE MÍNIMO ADHERENTES DEL TOTAL DE LOS INSCRIPTOS EN EL PADRÓN ELECTORAL, ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 7 INC. A) DEL ESTATUTO ANTES MENCIONADO.

ARTICULO 82º)

EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL PARTIDO SE PROCEDERÁ A LA LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DEL MISMO, CONFORME CON LO DISPUESTO POR LA CARTA ORGÁNICA NACIONAL.

XXI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 83º)

INHABILIDADES

LOS AFILIADOS QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA NO VOTARAN EN TRES ELECCIONES CONSECUTIVAS NO PODRÁN OCUPAR CARGOS PARTIDARIOS O ELECTIVOS.

LOS QUE NO HAYAN CUMPLIMENTADO CON LOS APORTES PREVISTOS EN EL ARTICULO 51 DE LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA. LOS QUE SE ENCONTRAREN INHIBIDOS Y/O SANCIONADOS POR LOS ALCANCES QUE DETERMINAN LAS LEYES 23.298 Y 26.215.

ARTICULO 84º)

LOS AFILIADOS QUE DESEMPEÑARAN CARGOS, EN LA DIRECCIÓN PARTIDARIA QUE DEJAREN DE CONCURRIR A DOS SESIONES CONSECUTIVAS O TRES ALTERNADAS DE SUS RESPECTIVOS CUERPOS SIN

CAUSA JUSTIFICADA PODRÁN SER DECLARADOS CESANTES Y REEMPLAZADOS POR LOS SUPLENTE.

ARTICULO 85º)

TODOS AFILIADOS QUE HAGAN A OTRO IMPUGNACIONES DE CARÁCTER PERSONAL O POLÍTICO DEBERÁN PROBARLAS ANTE EL TRIBUNAL DE CONDUCTA EN CASO CONTRARIO ESTE LE PODRÁ APLICAR UNA SANCIÓN CONFORME A LA GRAVEDAD DEL CASO LA QUE PODRÁ LLEGAR A LA EXPULSIÓN SI HUBIERE REINCIDENCIA.

ARTICULO 86º)

LAS SESIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL, CONVENCION PROVINCIAL Y COMITÉS LOCALES SERÁN PUBLICAS SALVO EXPRESA RESOLUCIÓN EN CONTRARIO.

ARTICULO 87º)

TODA RENUNCIA QUE HAGAN ALGÚN AFILIADO DE SU CANDIDATURA O DE UN CARGO PARTIDARIO, SERÁ CONSIDERADA INDECLINABLE Y NO PODRÁ VOTARSE SU RECHAZO.

ARTICULO 88º)

CADA CUERPO DE LOS CREADOS POR ESTA CARTA ORGÁNICA, ES ÚNICO JUEZ DE LOS DIPLOMAS DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 89º)

AL FENECER EL MANDATO DE LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS (HONORABLE CONVENCION PROVINCIAL, COMITÉ PROVINCIAL, COMITÉS LOCALES, JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL, JUNTAS ELECTORALES LOCALES, Y TRIBUNAL DE CONDUCTA) LAS RESPECTIVAS MESAS DIRECTIVAS HARÁN ENTREGA EN LA PRIMERA REUNIÓN QUE EFECTÚEN LOS RECIÉN ELEGIDOS, DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE TENGAN EN SU PODER, LO QUE HARÁ CONSTAR EN ACTAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA NORMA HARÁ POSIBLE A SUS INFRACTORES, SIN PERJUICIO DE UNA SANCIÓN MAYOR QUE PUDIERA DETERMINAR EL TRIBUNAL DE CONDUCTA, INHABILITACIÓN POR EL TERMINO DE DOS AÑOS PARA OCUPAR CARGOS ELECTIVOS EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

ADEMÁS DEBERÁN ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE HAGAN A LA MARCHA Y/O CONTROL DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO Y SU ESTADO CONTABLE DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS QUE DETERMINAN LAS LEYES 23.298 Y 26.215.

ARTICULO 90º)

LA PRESENTE CARTA ORGÁNICA REGIRÁ CON TODOS SUS ALCANCES LEGALES, EXCEPTUÁNDOSE POR ESTA ÚNICA VEZ Y EN FORMA TRANSITORIA LAS INHABILIDADES QUE FIJA EL ARTICULO 55 PARA LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS EN EL PRESENTE MIENTRAS NO CAMBIE SU SITUACIÓN.

SANCIONADA EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR A LOS 17 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012.

OSVALDO VILLEGAS
SECRETARIO H.C.P.

GABRIEL CLEMENTINO
PRESIDENTE H.C.P.

FABIAN VILLAFRUE
JOSÉ LLANOS
FEB 4

BUSTAN
NATALIA
L.S.

Mayer A. Rosende

Agustin

[Signature]

[Signature]